



Expediente:	051480442312
Radicado:	RE-00700-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/02/2025
Hora:	13:05:35
Folios:	5



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-00339-2024** del 01 de febrero del año 2024, notificada electrónicamente el día 08 de febrero de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para el sistema de tratamiento y disposición de **LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD**, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios denominados “Finca La Playa” identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos .020-174921 y 020-181519, ubicados en la vereda La Playa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia. Por un término de diez (10) años.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo segundo, Comare **ACOGÍO** el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD

1.2 En el artículo tercero se **APROBÓ** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**. Y en los párrafos del precitado artículo se requirió lo siguiente:

“...**PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.



PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.”

1.3 En el artículo quinto del precitado acto se **REQUIERE** a la parte interesada lo siguiente:

“...1. Plan de Cierre y Abandono, según lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018

2. Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas”

1.4 En el artículo sexto se **REQUIERE** a la parte para que de manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.

Además, para que presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)

2. Que a través de la Resolución con radicado **RE-03966-2024** del 07 de octubre de 2024, notificada por medio electrónico el día 17 de octubre de la misma anualidad, la Corporación mediante el artículo primero **DIO POR CUMPLIDO** lo establecido en el numeral dos del artículo quinto de la Resolución RE-00339-2024 del 01 de febrero del año 2024.

2.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **APROBO EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, ya que cumple con los términos de referencia para elaboración de planes de contingencia contenido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.

2.2 Que, por medio del artículo tercero, se **REQUIRO** a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo quinto de la Resolución RE-00339-2024 del 01 de febrero del año 2024, referente al plan de cierre y abandono.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-19090-2024** del 8 de noviembre del 2024, la parte interesada presenta el plan de cierre y abandono, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024 y en la Resolución RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a las Resoluciones RE-00339-2024 del 01 de febrero del 2024 y RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024; así como evaluar la información presentada mediante correspondencia externa con radicado CE-19090-2024 del 8 de noviembre del 2024, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01158-2025 del 21 de febrero de 2025** dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor LUIS COSME HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para el sistema de tratamiento y disposición de LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios denominados “Finca La Playa” identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos .020-174921 y 020-181519, ubicados en la vereda La Playa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, por un término de diez (10) años.

Componentes STARD	
Tratamiento primario:	Sedimentador
Tratamiento secundario:	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - F.A.F.A
Manejo de lodos:	Disposición final en suelos del predio
Otras unidades	Cajas de inspección
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Suelo (Campo de infiltración)
Caudal autorizado:	0,0416 L/s
Componentes STARnD	
Tratamiento primario:	Tanque séptico
Tratamiento secundario:	Tanque de hidrolisis
Manejo de Lodos	Gestor externo
Otras Unidades	Tanque de absorción
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Ciclo cerrado – RECIRCULACION

Respecto a la información presentada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-19090-2024 del 8 de noviembre del 2024:

La parte interesada presenta Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y en este se proponen medidas para qué, en el momento del desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Aunado a esto, el plan contempla restauración de la zona, revegetalización y disposición final de residuos resultantes de las actividades del cierre y desmonte.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024					
PARAGRAFO TERCERO, ARTICULO TERCERO: Anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.	ANUAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05148.04.42312, la parte interesada se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor LUIS COSME HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente la siguiente información: 1. Plan de Cierre y Abandono, según lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.	MARZO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05148.04.42312, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-19090-2024 del 8 de noviembre del 2024, la parte interesada presenta Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y en este se proponen medidas para qué, en el momento del desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Aunado a esto, el plan contempla restauración de la zona, revegetalización y disposición final de residuos resultantes de las actividades del cierre y desmonte.
ARTÍCULO QUINTO: 2. Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.	MARZO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05148.04.42312, mediante Resolución RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024 se declara cumplido el presente requerimiento.
ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se REQUIERE a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor LUIS COSME			X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05148.04.42312, mediante Resolución RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024 se declara cumplido el presente requerimiento.

HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos:

1.1 De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 1, Categoría III, realizado rotación de manera que la frecuencia de monitoreo de cada sistema sea bienal.

ARTÍCULO SEXTO:

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

X

Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05148.04.42312, mediante Resolución RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024 se declara cumplido el presente requerimiento.

RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor LUIS COSME HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo quinto de la Resolución RE-00339-2024 del 01 de febrero del año 2024, referente al plan de cierre y abandono.

DICIEMBRE
2024

X

Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05148.04.42312, mediante correspondencia de entrada con radicado CE-19090-2024 del 8 de noviembre del 2024, la parte interesada presenta Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y en este se proponen medidas para qué, en el momento del desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

					impactos a generar. Aunado a esto, el plan contempla restauración de la zona, revegetalización y disposición final de residuos resultantes de las actividades del cierre y desmante.
--	--	--	--	--	--

Nota:
Resolución RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024: 1 Requerimiento, 1 cumplido.
Resolución RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024: 5 Requerimientos, 2 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CULTIVOS LA CEJA LTDA, identificada con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor LUIS COSME HENAO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, para el sistema de tratamiento y disposición de LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS ARnD, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio de los predios denominados “Finca La Playa” identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos .020-174921 y 020-181519, ubicados en la vereda La Playa del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, por un término de diez (10) años.
- Es FACTIBLE ACOGER la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada con radicado CE-19090-2024 del 8 de noviembre del 2024, donde allega Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y en este se proponen medidas para qué, en el momento del desmante del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Aunado a esto, el plan contempla restauración de la zona, revegetalización y disposición final de residuos resultantes de las actividades del cierre y desmante, dando cumplimiento al ítem uno (1), artículo quinto de la Resolución RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024 y al artículo tercero de la Resolución RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024.
- La parte interesada cumplió con el ítem dos (2), artículo quinto de la Resolución RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024, en cuanto a presentar plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 05148.04.42312, mediante Resolución RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024 se declara cumplido el presente requerimiento.
- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 05148.04.42312, la parte interesada se encuentra en tiempos para cumplir con las obligaciones establecidas mediante el parágrafo tercero, artículo tercero y artículo sexto de la Resolución RE-00339-2024 del 1 de febrero del 2024.
- Sujeto a cobro; No, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 IV.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren,

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01158-2025 del 21 de febrero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resoluciones RE-00339-2024 del 01 de febrero del 2024 y RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024, así como la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-19090-2024 del 8 de noviembre del 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, con Nit. 811.044.255-2, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19090-2024** del 8 de noviembre del 2024, relacionado con el Plan de Cierre y abandono del área de disposición del vertimiento y en este se proponen medidas para qué, en el momento del desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar. Aunado a esto, el plan contempla restauración de la zona, revegetalización y disposición final de residuos resultantes de las actividades del cierre y desmonte.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO la obligación establecida en el numeral primero del artículo quinto de la Resolución RE-00339-2024 del 01 de febrero del 2024 y el artículo tercero de la Resolución RE-03966-2024 del 7 de octubre del 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, con Nit. 811.044.255-2, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.297, o quien haga sus veces al momento que, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00339-2024 del 01 de febrero del 2024, los cuales serán evaluadas en las visitas de control y seguimiento realizadas por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CULTIVOS LA CEJA LTDA**, por medio de su Gerente el señor **LUIS COSME HENAO CORREA**, o quien haga sus veces al momento que, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480442312

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162-2024

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 27/02/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare